

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1929-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LAS SEÑORAS MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE Y DAYSI ROCÍO OLARTE BOLAÑOS, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2014-0069-02, QUE SIGUE LA CFN B.P.-

Señor Abogado
Victor Manuel Anchundia Places
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. **2014-0069-02**, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra las coactivadas, señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618352**; y, **DAYSI ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1705797494**, en calidad de Accionistas de la **Compañía Negoplaza S.A.**, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.-
Guayaquil, 23 de octubre de 2019; a las 11h25.- **VISTOS.- EN LO PRINCIPAL.- (...) CUARTO.- La CANCELACIÓN** de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantengan las señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618352**; y, **DAYSI ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1705797494**; para lo cual oficiese a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (...)- CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE.-**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Pablo Farfán Blacio
PERSONAL EXTERNO

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
HORA:
- 3:07 PM -

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
31 OCT 2019
St. Braulio Arias
C.A.U. - GYE



Nº TRAMITE: 83226-0041-19 30 10 19 10:10
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP:

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichinchá, Centro Financiero Público.
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec



**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA**

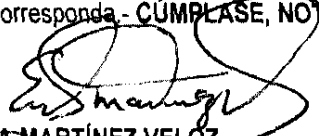
COACTIVADOS: COMPAÑÍA NEGOPLAZA S.A., con RUC N° 0992642998001, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ESTRELLA RUALES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1703113249, en calidad de Deudores Principales; y, las señoras JAHIEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712618410, MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712618352; y, DAYSI ROCÍO OLARTE BOLAÑOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1705797494, en calidad de Accionistas.-

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 23 de octubre de 2019; a las 11h25.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo: I.- **AGRÉGUESE** al proceso los documentos que anteceden (fs. 752-761). II.- **FUNDAMENTOS DE HECHO: UNO)** Obra del proceso a fojas 748, escrito presentado por la señora María Magdalena Estrella Olarte, con fecha de recepción 18 de septiembre de 2019, indicando que ha cancelado el valor total de USD\$ 5,650.00 con fecha de corte 16 de septiembre de 2019, de acuerdo a su número de acciones y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en su contra; **DOS)** Consta del proceso a fojas 749, escrito presentado por la señora Daysi Rocío Olarte Bolaños, con fecha de recepción 16 de octubre de 2019, indicando que ha cancelado el valor total de USD\$ 5,627.03 con fecha de corte 16 de octubre de 2019, de acuerdo a su número de acciones y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en su contra; **TRES)** De fojas 755 a 758 del proceso, consta memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-2082-M, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 23 de octubre de 2019, a las 09h30, con anexos, indicando que se ha procedido con la aplicación de los valores de USD\$ 5,650.00 y USD\$ 5,627.03 realizados por las accionistas María Magdalena Estrella Olarte y Daysi Rocío Olarte Bolaños; **CUATRO)** Consta a fojas 759 a 761 copia de la **Regulación DIR-095-2019 y su reforma contentiva en la Regulación DIR-097-2019**, del 9 y 14 de octubre del 2019 respectivamente, en la que se establece lo siguiente: *"(...) En caso de que el Gobierno Nacional declare el Estado de excepción en una parte o lugar geográfico específico del país que impida el desarrollo normal de las actividades de nuestros clientes por problemas derivados de la imposibilidad total o parcial de acceso hacia sus unidades productivas o estado de emergencia por catástrofes naturales, a petición expresa por parte del cliente, se otorgarán a las operaciones crediticias que financiaron proyectos ubicados en dichos territorios, periodos de gracias total, que iniciarán desde la declaratoria del estado de excepción o emergencia hasta 60 días calendario posteriores a la terminación de dicha declaratoria, indistintamente del estado de la operación. En caso de clientes que se encuentren sujetos a la potestad coactiva, se suspenderá la sustanciación de oficio de los procesos coactivos durante el mismo periodo de vigencia antes indicado (...)"*. IV.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: "...El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; 2.- El artículo 82 Ibidem, establece que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; 3.- En atención al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de nuestra Carta Magna, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; 4.- El Artículo 941 del Código de Procedimiento Civil indica: "...El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento..."; 5.- El artículo 942 del Código de Procedimiento Civil dispone que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos servidores o servidoras recaudadores. Norma sustantiva recogida en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo; 6.- El artículo 1583 numeral 2 del Código Civil, señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 2.- Por la solución o pago efectivo..."; 7.- El cuarto inciso, del artículo 1965 Ibidem, indica: "Sociedad anónima es aquella en que el fondo social es suministrado por accionistas que sólo son responsables por el valor de sus acciones"; 8.- El artículo 143 de la Ley de Compañías, Sección VI De La Compañía Anónima, reza: "La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones"; 9.- El octavo inciso del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva

vigente, dispone que los Secretarios de Coactiva tendrán a su cargo la dirección, sustanciación e impulso del proceso coactivo, conforme lo designe el Empleado Recaudador; 10.- El segundo inciso del artículo 69 del Reglamento antes aludido, regula el pago de los honorarios profesionales a favor de los Abogados - Secretarios de coactiva, conforme su anexo 2. V.- GARCIA DE ENTERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo la norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: UNO) Corresponde a la Gerente de Coactiva, en su calidad de Empleada Recaudadora delegada, atender lo solicitado por tratarse de una petición de parte y no una sustanciación de oficio, en consideración al derecho de petición consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador y a las regulaciones referidas en los fundamentos de hecho precedentes; DOS) Respecto al pago de honorarios a favor del Ab. Publio Francisco Farfán Blacio, por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD\$ 338.31 MÁS IVA, se considera su procedencia, toda vez que corresponde a la recuperación efectiva de valores dentro de este proceso coactivo, enmarcándose en lo previsto en el artículo 69 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva. VI.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva **DISPONE** lo siguiente: Por cuanto obra en el proceso el Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-2082-M, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 23 de octubre de 2019, a las 09h30, donde informa que se ha aplicado los valores de USD 5,650.00 y USD 5,627.03, mismos que fueron cancelados por las coactivadas, señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618352**; y, **DAYSÍ ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1705797494**, accionistas de la compañía **NEGOPLAZA S.A.**, con RUC N° **0992642998001**, de acuerdo a su paquete accionario, se ordena la **CANCELACIÓN** y **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso coactivo, en especial, las dispuestas mediante auto extensivo de fecha 24 de febrero del 2016, a las 08h40, siendo estas las siguientes: **PRIMERO.-** Oficiése a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que **LEVANTEN Y CANCELEN** la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que mantengan las señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618352**; y, **DAYSÍ ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1705797494**; **SEGUNDO.-** La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Enajenar y Gravar de los vehículos de propiedad de las señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618352**; y, **DAYSÍ ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1705797494**; para lo cual oficiése a la **AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO** y a la **COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**; **TERCERO.-** Oficiése al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, a fin de que **LEVANTE** y **CANCELE** la Prohibición de Enajenar y Gravar de los Bienes Raíces de propiedad de las señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618352**; y, **DAYSÍ ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1705797494**; **CUARTO.-** La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantengan las señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618352**; y, **DAYSÍ ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1705797494**; para lo cual oficiése a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**; **QUINTO.-** Oficiése al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, a fin de que **LEVANTE** el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de las señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618352**; y, **DAYSÍ ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1705797494**; **SEXTO.-** Oficiése al **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que **LEVANTE** y **CANCELE** la retención de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, o por cualquier otro concepto que mantengan las señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618352**; y, **DAYSÍ ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1705797494**; **SÉPTIMO.-** Oficiése al

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO, a fin de que procedan con el **LEVANTAMIENTO** de la Prohibición de Salida del País de las señoras **MARÍA MAGDALENA ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1712618352; y, **DAYSÍ ROCÍO OLARTE BOLAÑOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1705797494; **OCTAVO.-** Páguense los honorarios profesionales a favor del Abg. Publio Francisco Farfán Blacio, por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) USD\$ 338.31 MÁS IVA**, por la recuperación de valores de USD\$ 11,277.03, debidamente aplicados, según memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-2082-M, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 23 de octubre de 2019, a las 09h30, efectuados dentro de este Proceso Coactivo. Pago que lo establezco amparándome en lo señalado en el artículo 69 segundo inciso del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva. El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente.- Dicho pago se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley.- Hecho lo cual, vuelva autos para proveer lo que en derecho corresponda.- **CÚPLASE, NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE.-**


AB. ELISA MARTÍNEZ VELOZ
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DEL GERENTE GENERAL

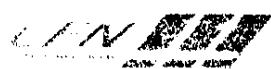
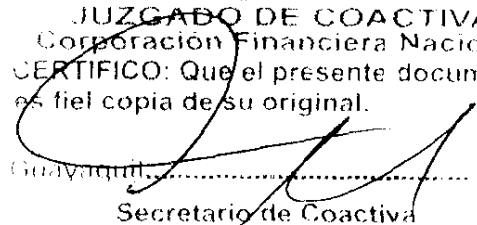

AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA

LO CERTIFICO.-


AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA

Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez

Revisado: Abg. Gina Ramos Ramirez


JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.

Guayaquil,
Secretario de Coactiva